

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00052-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GLORIA MARÍA ORTIZ ROMERO
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

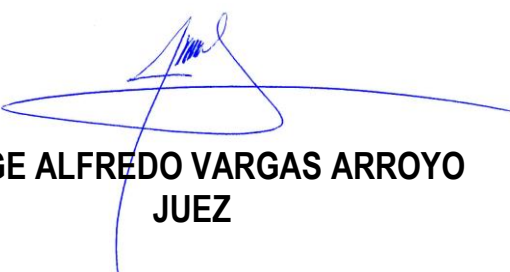
PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **HBS-732**, que se encuentra en poder del garante **GLORIA MARÍA ORTIZ ROMERO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

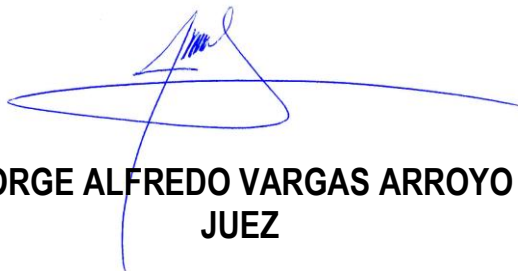
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2017-00526-00
DEMANDANTE: LUZ MARÍA BELLO NIETO y RICARDO JOSÉ RAMÍREZ SANDOVAL
DEMANDADO: ROSALBA GÓNGORA CAICEDO y PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso Verbal - Pertenencia

Previo a seguir con la siguiente etapa procesal dentro del presente proceso, por Secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 6 de junio y 8 de agosto de 2018, esto es, proceder a la inclusión de la valla vista en los archivos precedentes en el Registro de Pertenencias, y déjense las constancias respectivas

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del asunto, teniendo en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem designado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

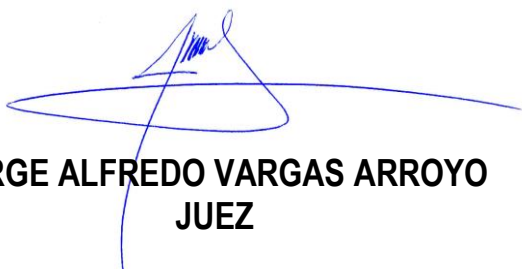
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00664-00
DEMANDANTE: INVERSORA DE COLOMBIA S A S
INVERCOLSAS
DEMANDADO: MARTHA CONSUELO MOLINA SOLANO
EDWARD ANDRÉS JIMÉNEZ MOLINA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

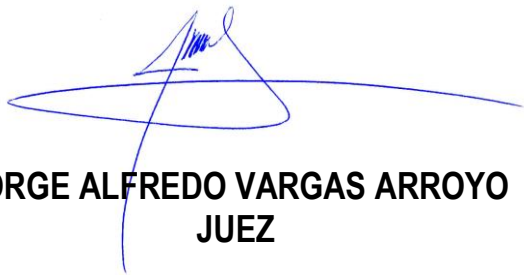
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00158-00
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS MELO
DEMANDADO: NUEVO TAXI MÍO S.A. y SEGUROS DEL
ESTADO S.A.

Declarativo

Presentados en tiempo los reparos que enfilan el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte de la sociedad **NUEVO TAXI MÍO S.A.**, y corrido el traslado conforme las disposiciones contenidas en el artículo 326 del Código General del Proceso (Archivo 32 Cuaderno 1 Expediente Digital), el despacho dispone:

Por secretaria, remítase el expediente a la oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, Oficiese.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00324-00
DEMANDANTE: MARYORY ALEJANDRA BÁEZ CORTES
DEMANDADO: RAÚL CASTILLO ALMARIO, FARID
CASTILLO ALMARIO, RADIO TAXI
AEROPUERTO S. A. y COMPAÑÍA MUNDIAL
DE SEGUROS S. A.

Declarativo - Responsabilidad Civil Extracontractual

Siendo procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

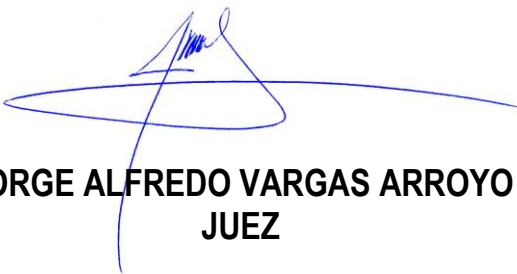
PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día **23 de febrero de 2022**, a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jsantamo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00128- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS BARRAGÁN BARRAGÁN
Ejecutivo Singular.

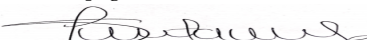
De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00680- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO GAVIRIA MORENO
Ejecutivo

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00235- 00
DEMANDANTE: ANASAC COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: AGRO INSUMOS DEL ORIENTE S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN y YEISSON FABIAN VELANDIA
TIBAQUIRA

Ejecutivo Singular.

I. ASUNTO

Resuelve el juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de 7 de diciembre de 2021, por el cual se abstuvo el Despacho de tener en cuenta las notificaciones efectuadas a los demandados **AGRO INSUMOS DEL ORIENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y YEISSON FABIAN VELANDIA TIBAQUIRA**, por no contar con acuse de recibido, tal como lo exige el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dado que fueron remitidas vía correo electrónico.

II. EL RECURSO

Señala el recurrente, que en el memorial allegado por correo electrónico el 1 de diciembre de 2021, se anexaron los acuses tanto de entrega, como de apertura de los mensajes.

Sostiene, que los mensajes de datos fueron abiertos por la parte demandada tanto la persona jurídica como la natural, el 1 de octubre de 2021, como lo acredita el acuse de apertura certificado por CERTICÁMARA.

Solicita, que se revoque en el auto de 7 de diciembre de 2021 y, en su lugar, se emitia auto que tenga por notificados a los ejecutados y se ordene seguir adelante la ejecución.

III. CONSIDERACIONES

Frente a las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, sea lo primero reiterar, que para tener por efectivos los trámites de notificación, debe darse cumplimiento

pleno a las disposiciones del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, esto, es acreditar la recepción efectiva de los documentos materia de notificación.

En este sentido, el inciso 5 del numeral tercero del artículo 291 del Código general del Proceso, señala:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

A su vez, el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 dispone, Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, y como lo indican las normas en cita, para que la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada resulte efectiva, se hace necesario que cuente con acuse de recibido por el iniciador, es decir, **debe existir por lo menos una acción del receptor que permita colegir que tuvo conocimiento de las comunicaciones remitidas, con el fin de enterarla de la existencia de la demanda.**

Por lo expuesto, no puede tenerse surtida la notificación en los términos del artículo 20 de la Ley 527 de 1999, en el entendido de, “*Tener todo acto del destinatario que baste para indicar al indicador que se ha recibido el mensaje de datos*”, porque sencillamente no existe acción alguna que permita establecer que la demandada recibió los mensajes enviados a los correos electrónicos señalados en la demanda, y no es el envío de los mensajes, un indicador de recepción efectiva, pues la norma adjetiva civil es concreta y absoluta, al señalar la necesidad del *acuse de recibido*, todo en aras de respetar el derecho al debido proceso y uno de sus elementos principales, como es la publicidad.

En este orden, ha dicho la Corte Constitucional que uno de los elementos esenciales del debido proceso, lo constituye “...*el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a*

reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que “depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes”, compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos.”

De suerte, que resulta indispensable que las actuaciones judiciales sean comunicadas de forma efectiva y a su vez probada, no siendo de recibo las elucubraciones de la parte demandante, en cuanto a que el simple hecho del envío de las notificaciones puede homologarse con un acto del destinatario par tenerlas como recibidas, pues como lo señala expresamente la Norma Procesal Civil, es necesario que las comunicaciones remitidas por el demandante vía correo electrónico, cuenten con *acuse de recibido* para tenerlas por efectivas, acto único e indispensable que no puede homologarse de forma alguna, púes darle valor al simple envío sin tener certeza sobre la efectiva recepción, marcharía en contra de los derechos fundamentales de la parte demandada, como son el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, junto a la publicidad que debe ostentar todo acto producido por el Juzgado.

Al margen de lo expuesto, debe tenerse en cuenta, que en efecto y como lo señala la parte demandante, los mensajes remitidos al correo señalado en el libelo introductor, esto es, delorientesas@gmail.com, cuentan con certificado de apertura, coma dan cuneta el informe de la empresa de mensajería *certimail*, de la siguiente forma:

LOZANO
VILA &
ASOCIADOS

Juan Sebastián Sanchez <jsanchez@lozanovila.com>

Entregado y Abierto: CSC - NOTIFICACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO - Ejecutivo No. 2021-00235 - Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá

Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Para: jsanchez@lozanovila.com

1 de octubre de 2021, 8:52

 ACUSE DE APERTURA
Su Mensaje fue Abierto

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

 certimail
Powered by RPost®

Recibo de Apertura Certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías

Asunto del mensaje:

Para:

Hora de Envío:

Hora de Apertura:

Número de Guía:

ID de Network:

Código del cliente:

Detalles del Mensaje

CSC - NOTIFICACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO - Ejecutivo No. 2021-00235 - Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá

<delorientesas@gmail.com>

16/09/2021 01:21:50 AM (UTC), 15/09/2021 08:21:50 PM (UTC -05:00) (Local)

01/10/2021 01:46:14 PM (UTC), 01/10/2021 08:46:14 AM (UTC -05:00) (Local)

D9666B83A2108EE3543A4F9886A04F10176FFB9D

<CAPCsmtot3OTtHjmduKhfpyNfAA=JSkz98Uwo23CD5BpK5Lc.jw@mail.gmail.com>

En este orden puede establecerse que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, para tener como efectivamente practicada la notificación a los demandados **AGRO INSUMOS DEL ORIENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **YEISSON FABIAN VELANDIA TIBAQUIRA**.

Asi las cosas, se tendrá por efectivamente realizada la notificación de los aquí demandados, con el cumplimiento de los presupuestos del en la forma prevista

en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**¹, y en tal virtud, se revocará el auto de 7 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 7 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

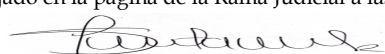
SEGUNDO: Tener por efectivamente realizada la notificación de los aquí demandados, con el cumplimiento de los presupuestos del en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, y en tal virtud, se revocará el auto de 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2020-00649 - 00
DEMANDANTE: CARLOS HECTOR BUITRAGO AVILA y
LUIS EDUARDO BUITRAGO AVILA
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE NOVOA ORTIZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial– Declaración de Pertenencia.
Recurso de Reposición.

I. ASUNTO

Resuelve el juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el abogado **CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA**, contra el inciso primero del auto de 1 de diciembre de 2021, por el cual manifestó el Despacho que, *“el Curador Ad Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, y dentro de su oportunidad procesal, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.”*

II. EL RECURSO

Señala el recurrente, que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, al haberse efectuado el acta de posesión como curador ad litem el 19 de octubre de 2021, la notificación de la demanda quedó surtida el 21 de octubre de 2021, y el término del traslado inició el día siguiente.

Sostiene, que los 20 días del traslado de la demanda culminaron el 22 de noviembre de 2021, presentándose la contestación de la demanda el 18 de noviembre de 2021, esto es, dentro del término del traslado de la demanda.

Solicita, que se revoque el inciso primero del auto de 1 de diciembre de 2021, y en su lugar, se declare contestada en tiempo la demanda por parte del curador Ad Litem.

III. CONSIDERACIONES

De entrada y sin lugar a mayores elucubraciones, puede establecerse que le asiste la razón al abogado CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA en su calidad de Curador Ad Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia, todamando en cuenta que se notificó personalmente del auto que admitió la demanda el 19 de octubre de 2021, agotándose el plazo concedió en el artículo 369 del Código General del Proceso¹, el 18 de noviembre de 2021, fecha esta última, en el que presentó la contestación de la demanda.

En este orden de ideas, no había lugar a tener por no contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia, por cuanto el abogado designado presentó el escrito de contestación dentro del término estipulado en el Estatuto Adjetivo Civil

Al margen de lo expuesto, debe aclararse al doctor Palacios Urrea, que la notificación efectuado el 19 de octubre de 2021 por parte del personal del Despacho, no tiene la facultad para ser adoptada por las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dado que dicha normatividad únicamente se convalida para *el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.*

En el presente caso, la notificación del auto admisorio de la demanda se presentó a través de comunicación directa con el personal del Despacho, y en la misma fecha, como lo asegura el abogado, recibió el traslado de la demanda, siendo el conteo de términos, el estipulado en el numeral quinto del artículo 291 del Código General del Proceso², esto es, al día siguiente de efectuada la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

¹ **Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.**

² Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

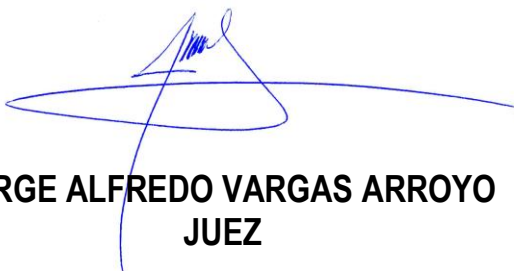
IV. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el inciso primero del auto de 1 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Curador Ad de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, inclúyase el contenido de la valla aportada por la parte demandante, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2015-01001 - 00

DEMANDANTE: MARÍA GLORIA GUERRERO CORREDOR, ÁLVARO JIMÉNEZ TORRES, CARLOS ALBERTO OSORIO, CLARA INÉS ASCENCIO BARÓN, FABIO CORTES VEGA, ROSA ANA GUTIÉRREZ AVENDAÑO, YENI MAYURI RUIZ ORTEGA, MARÍA ISABEL BARBOSA SÁNCHEZ, LUZ MARINA TORRES NOVOA, LUZ ELENA RODRIGUEZ ALFONSO, MAYORI CUEVAS, ADRIANA PILAR BELTRÁN LEAL, CARLOS ALBERTO GÓMEZ BELTRÁN, ASTRID PANTOJA RODRIGUEZ, OSCAR JAVIER PINZÓN CORTES, LUZ MARINA RODRIGUEZ LÓPEZ, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ GAITÁN, JORGE WILLIAM PALOMINO, MARÍA DE JESÚS ASCENCIO BARÓN, LUZ NANCY GÓMEZ BELTRÁN, ANA LUCILA BELTRÁN SANABRIA, MARÍA RUBY LÓPEZ FINO, RAFAEL ANTONIO MAYORGA MARTÍNEZ, AMPARO LANCHEROS LANCHEROS, JESICA LUCIA GUTIÉRREZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE BARRERA BARRETO, AMPARO RAMIREZ RAMOS, JOSÉ PLACIDO GALINDO BARRERA, LUZ BIBIANA DIAZ CARO, YURANY RAMIREZ CAMARGO, CLARA INÉS RODRIGUEZ DE LAVERDE, MARÍA DIAZ ALFONSO, MANUEL MERCHÁN CALLEJAS, NOHORA YESMY LAVERDE RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO GUEVARA CUBILLOS Y MARGARITA GUAPACHA TABORDA.

DEMANDADO: MATILDE ISABEL ESPITIA HERRERA, CARMENZA ESPITIA HERRERA, LUZ AURORA ESPITIA HERRERA, JULIA ISABEL HERRERA, MARÍA LUZ LINDA ESPITIA CASAS, BEATRIZ ESPITIA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal Especial Ley 1561 de 2012.

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante acredite la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con número **50 C – 1257201**, comunicada en oficio número 878 de 3 agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 -2021-00483 - 00
CAUSANTE: ALICIA VELÁSQUEZ DE PACHÓN
Sucesión.

Vistos los documentos aportados al plenario por la apoderada del señor GUSTAVO PACHÓN VELÁSQUEZ, se reconoce a la señora **CECILIA PACHÓN VELÁSQUEZ** como heredera de la causante **ALICIA VELÁSQUEZ DE PACHÓN (Q.E.P.D.)**.

Por lo anterior, y ante las manifestaciones de la apoderada del interesado, **EMPLÁCESE** a la señora **CECILIA PACHÓN VELÁSQUEZ**, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: **“EL TIEMPO” O “EL ESPECTADOR”**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

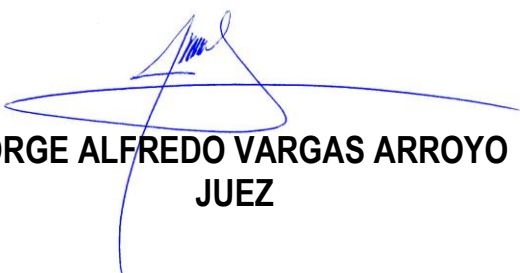
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00037 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS DAVID CUELLO MADURO
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$142.108.660,00 M/Cte**, con corte al 16 de diciembre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

Se aclara que, de la suma aprobada se sustrajo el monto de agencias en derecho, toda vez que no hace parte de la liquidación ordenada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 24 de marzo de 2021, monto que en todo caso fue incluido en las costas aceptadas en auto de 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

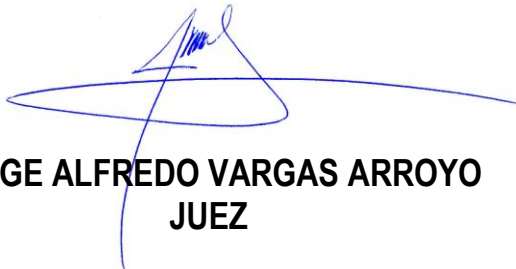
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00651- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MICHAEL TORRES GÓMEZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$44.180.210,07 M/Cte**, con corte al 13 de diciembre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

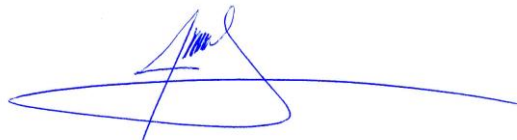
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00060-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO HOYOS MENESES, TANIA
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, AURORA
MENESES HERNÁNDEZ
Ejecutivo para la Efectiva de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. el abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor (pagaré) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00595- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: AURA CONSTANZA OVELENCIO VELANDIA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$75.801.205,74 M/Cte**, con corte al 23 de noviembre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

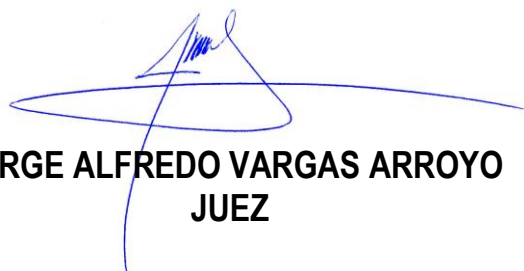
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00058-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL
PROFESOR (CANAPRO),
DEMANDADO: RUTH MARLENY RINCÓN MURILLO
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado CARLOS WADITH MARIMON, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Precise la clase, tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses corrientes sobre cada una de las cuotas enunciados en las pretensiones de la demandada, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
5. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

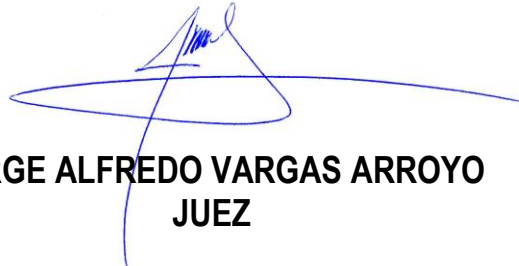
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00761 - 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE ADOLFO MARTINEZ REYES
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$ 57.881.909,30 M/Cte**, con corte al 15 de octubre de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00056-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Precise la clase, tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses enunciados en la pretensión de la demandada, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
5. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00054-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS VÁSQUEZ MURCIA,
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Precise la clase, tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses enunciados en las pretensiones de la demandada, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
5. Aporte demanda mediantemente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00050-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: FLOR AMALIA ROCHA BARRIGA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en la pretensión B de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Aporte nuevamente la demanda mediante integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00906-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: DUNIA YADIRA MÉNDEZ GUERRA y ORLANDO
VALDÉS NOREÑA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el nombre de la demandante en el proveído fechado siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y el cuál quedara de la siguiente manera.

1.1. Por la cantidad de 4.992,5436UVR, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses del 27 de abril de 2021 al mes de 27 de octubre de 2021), que equivale a \$ 1.435.337,82 M/cte, Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre las cuotas adeudadas a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **298.430,3430 UVR**, por concepto de CAPITAL insoluto, que equivale a **\$85.797.619,43 M/cte.**, Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

En lo demás el auto queda incólume.

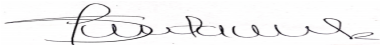
NOTIFÍQUESE este proveído en forma conjunta con el mandamiento de pago en cita, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00061 - 00
DEMANDANTE: WILFRIDO MUÑOZ HERRERA
DEMANDADO: DANIEL VERA CONTRERAS
Ejecutivo Singular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, el doctor **IVÁN ANDRÉS JIMÉNEZ MANOTAS** aporte poder dirigido al Juez de conocimiento.

En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**²

2. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

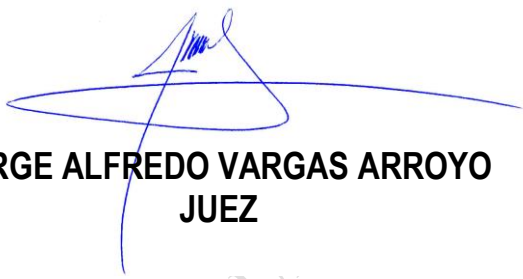
² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

3. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran el pagaré original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

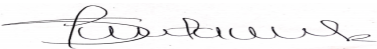
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022 - 00059- 00
DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES LA MANCHA S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** y en contra de la sociedad **INVERSIONES LA MANCHA S.A.S.** identificada con NIT. **900.182.353 - 1**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARÉ NÚMERO 001.

Por la suma de **\$81.897.198,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo

sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **ISABEL CRISTINA PÁEZ WALTEROS**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022 - 00055- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FREDY TRIANA CASTRO
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **FREDY TRIANA CASTRO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.222.737**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARÉ NÚMERO 20744001177 - 20756116682.

- a. Por la suma de **\$83.475.958,90 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$4.023.776,73 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo

sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

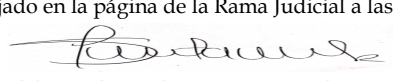
5. Se **RECONOCE** al doctor a **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – **2022-00053- 00**
SOLICITANTE: **LUIS EDUARDO CARO DÍAZ**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Por encontrar cumplido el presupuesto señalado en el numeral primero del artículo 563 del Código General del Proceso y el Decreto 2677 de 2012, Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **LUIS EDUARDO CARO DÍAZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **17.166.358** de Bogotá.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, **SE NOMBRA COMO LIQUIDADOR** a VER ACTA, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fija la suma de **\$1.000.000 M/CTE**, como expensas provisionales, las cuales deberán ser suministradas por el solicitante del trámite, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del citado liquidador**, so pena de tener por desistida la solicitud.

Comuníquesele a la auxiliar designado mediante correo electrónico , para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

Con todo, y al tenor del artículo 535 del Código General del Proceso, las expensas que se causen dentro del presente procedimiento, deben ser asumidas por la solicitante.

TERCERO: ORDENAR AL LIQUIDADOR DESIGNADO que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión y una vez canceladas las expensas provisionales, notifique por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso), a los acreedores de la deudora, poniéndoles en conocimiento la existencia e iniciación del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR DESIGNADO que publique un aviso en un periódico de amplia circulación, “**EL TIEMPO**” O “**EL ESPECTADOR**”, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte del proceso.

QUINTO: ORDENAR AL LIQUIDADOR DESIGNADO que dentro de los veinte (20) días siguiente a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO DE BIENES** del señor **LUIS EDUARDO CARO DÍAZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **17.166.358** de Bogotá, tomando como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: OFÍCIESE mediante circular a los Jueces Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad de Bogotá, informándoles sobre la apertura del presente tramite, para que remitan los procesos ejecutivos adelantados en contra del señor **LUIS EDUARDO CARO DÍAZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **17.166.358** de Bogotá, sin perjuicio que el solicitante informe en qué Despachos cursan procesos en su contra. Se advierte que corresponde a la parte interesada tramitar el oficio circular aquí ordenado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los deudores de la concursada, que todo pago hecho a persona distinta al liquidador será ineficaz.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022 – 00051 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILSON VARGAS VELA
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **WILSON VARGAS VELA** identificado con Cedula de Ciudadanía número **79.350.548**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARÉ NÚMERO 01-00863452-03.

Por la suma de **\$90.842.405,82 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor a **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NUMERO INTERNO: 110014003006 2022 – 00049 - 00
EXPEDIENTE : 110013103014 – 2019 - 00194 - 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: HOSMAN ALBERTO PARRA TAFUR
Hipotecario
Despacho Comisorio.
Juzgado Catorce (14) Civil Del Circuito De Bogotá.

Previo a que se avoque conocimiento de la presente comisión, la parte interesada aporte certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S - 520770**, ubicado en la CL 60 B SUR 64 29 (DIRECCION CATASTRAL), donde obre la medida cautelar decretada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, en virtud del proceso 110013103014 – 2019 - 00194 - 00.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días, contados desde la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazar la comisión y devolverla al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 07 del 4 de febrero de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario